



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

Octubre 2021

CONTENIDO

Introduccion	5
CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Del Propósito.	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	6
Artículo 3.- Contenido.	6
Artículo 4.- Finalidad.	6
Artículo 5. Garantía del Cumplimiento del debido Proceso.	7
Artículo 6. De los Principios.	7
Artículo 7. De la Base Legal.	9
CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PROFESIONAL QUIMICO FARMACEUTICO.	9
Artículo 8.- De los deberes de los Profesionales.	9
Artículo 9.- De los derechos de los Profesionales:	12
Artículo 10- De las Prohibiciones de los Profesionales:	12
CAPITULO III: DE LAS RELACIONES DEL, QUÍMICO FARMACÉUTICO CON SUS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES.	14
Artículo 11.	14
Artículo 12.	15
Artículo 13.	15
Artículo 14.	15
Artículo 15.	15
Artículo 16.	15
Artículo 17.	15
Artículo 18.	15
Artículo 19.	15
Artículo 20.	16
CAPITULO IV: DE LAS RELACIONES DEL AGREMIADO CON EL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO.	16
Artículo 21.	16
Artículo 22.	16

Artículo 23.	16
Artículo 24.	16
Artículo 25.	15
Artículo 26.	17
CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	17
Artículo 27.	17
Artículo 28.	17
Artículo 29.	17
Artículo 30.	17
Artículo 31.	17
Artículo 32.	17
Artículo 33.	18
Artículo 34.	18
Artículo 35.	18
Artículo 36.	18
Artículo 37.	18
Artículo 38.	18
Artículo 39.	19
Artículo 40.	19
Artículo 41.	19
Artículo 42.	19
Artículo 43.	19
Artículo 44.	19
CAPITULO V1. DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	20
PRIMERA DISPOSICION.	20
SEGUNDA DISPOSICION.	20
TERCERA DISPOSICION.	20
CUARTA DISPOSICION.	20

QUINTA DISPOSICION.	21
SEXTA DISPOSICION.	21
SETIMA DISPOSICION.	21

INTRODUCCION

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, conforme a la Ley N° 15266, modificada por Ley 26943 y su Reglamento 006-99-SA y Modificada por el DS. 022-2008-SA. es una institución autónoma, con personalidad de derecho público, cuya función es organizar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los agremiados, vigilando la dignidad y ética profesional y el respeto a los derechos de las personas

Las responsabilidades del Comportamiento del profesional Químico Farmacéutico no solo dependen de las normatividad que la rigen ni pueden modificarse con ellas, por más extensa que sea la red de controles que envuelve a la actividad profesional con fuerza de ley, siempre hay funciones que solo pueden estar sometidas a una autodisciplina voluntaria, que en su conjunto constituyen **“LA ÉTICA”**

Para la correcta satisfacción en el desarrollo de la actividad profesional, se necesita estar provisto de un Código de Ética y Deontología que tenga el proposito de complementar la normativa legal a fin de asegurar la calidad en el interés y el sostenimiento de los principios éticos profesionales que nuestra colectividad espera del profesional Químico Farmacéutico, asumiendo su compromiso en la mejora continua de la salud, y calidad de vida de las personas, en la protección del medioambiente y su vocación de servicio a la sociedad, adecuando las normas deontológicas a la nueva realidad legal y social.

Finalmente podemos sostener que el Código de Ética y Deontología Farmacéutica que ponemos a su disposición, se sostiene en la validez de los valores morales, aplicada, aprobada y aceptada por los profesionales químicos farmacéuticos, lo que supone un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas o quejas, un procedimiento de enjuiciamiento, y si procede aplicarlo, un sistema de sanciones, todo ello ha de tener un respaldo legal y un sistema de garantías que incluye varios niveles de recurso que alcanzan la justicia contenciosa-administrativa ordinaria al final.

Comisión de Ética y Deontología

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Propósito

Son propósitos del Código de Ética y Deontología unificar y fortalecer la actividad profesional del Químico Farmacéutico a fin de que esta se realice con integridad, respeto, responsabilidad, transparencia y legalidad que es el marco de referencia que determina las acciones correctas y éticas de la conducta del agremiado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente **Código de Ética y Deontología** será de aplicación a todos los Químicos Farmacéuticos que desarrollan su actividad profesional en nuestro país, inscritos en el registro nacional del CQFP, y aquellos que contravengan los principios éticos, morales y Deontológicos establecidos por el ordenamiento jurídico relacionados con las actividades profesionales y las disposiciones de este código.

Artículo 3.- Contenido

1. El presente **Código de Ética y Deontología** contiene los principios, deberes y derechos que los Profesionales Químicos Farmacéuticos deben defender y proteger en el desarrollo de su actividad profesional y como asociado de la orden colegiada.
2. El cumplimiento de estos principios, deberes y derechos se rigen por el **Código de Ética y Deontología**, que asegura al profesional Químico Farmacéutico tener una actitud crítica, capacidad para tomar decisiones favorables, ser un buen líder de equipo, estar comprometido con la sociedad y con la organización para la cual presta sus servicios.

Artículo 4.- Finalidad

El presente **Código de Ética y Deontología** tiene por finalidad establecer un marco de principios, y de exigencias aplicable en el desarrollo de la actividad del profesional Químico Farmacéutico, a fin de garantizar el derecho de las personas,

procediendo en todo momento con integridad, generosidad, responsabilidad, destrezas, conocimientos, valores y respeto que enaltezca la profesión.

Artículo 5. Garantía del Cumplimiento del debido Proceso.

El Comité de Ética y Deontología asegura su actuación siguiendo los principios del debido proceso establecidos en nuestra Constitución Política y otras normativas vigentes, sin ninguna discriminación y con las mismas oportunidades y garantías dispuestas para el profesional Químico Farmacéutico inculcado de alguna infracción, falta o incumplimiento a la ética profesional.

Artículo 6. De los Principios.

El presente Código de Ética y Deontología se sostiene fundamentalmente en los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El Químico Farmacéutico en el desarrollo de su actividad profesional debe de actuar con respeto a la Normatividad vigentes y al derecho, dentro de la autoridad que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional debe de mantener la reserva respecto a la información proporcionada por la persona u organización que recibe el servicio profesional, de modo de garantizarle su derecho a la intimidad. El derecho a la intimidad de los usuarios supone la obligación de guardar el secreto profesional obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y debe incluso de extenderse en el ambiente social y familiar.

3. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION E IGUALDAD DE TRATO.

El profesional Químico Farmacéutico debe de actuar sin ninguna clase de discriminación entre las personas, respetándolos y otorgándoles ayuda frente al servicio profesional que realiza, actuando en todo momento conforme al ordenamiento normativo y con atención al bienestar general.

4. PRINCIPIO DE VERACIDAD. -

Este principio se cumple cuando el profesional Químico Farmacéutico evidencia su confianza, sus conocimientos, sus experiencias, sus habilidades e integridad al brindar información, relacionada con los procedimientos propios de su profesión y ofrecer servicios o ayuda a las personas, manteniéndose una estricta reserva de la comunicación obtenida en el desempeño de su actividad profesional.

5. PRINCIPIO DE FIDELIDAD. -

El profesional Químico Farmacéutico debe guardar fidelidad con las personas u organizaciones que reciben sus servicios profesionales, debe ser leal y honrar sus compromisos y mantenerlos siempre.

6. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. -

El profesional Químico Farmacéutico debe de garantizar su independencia en el desarrollo de su actividad profesional, ajena a toda intromisión, exigencias e intereses particulares o general, evitando prejuicios y discriminaciones que disminuyan su objetividad.

7. PRINCIPIO DE HONESTIDAD E INTEGRIDAD. -

El profesional Químico Farmacéutico debe de actuar con valores, principios y confianza al momento de brindar sus servicios profesionales, construir una buena relación solidaria, de respeto y afinidad con las personas a fin de garantizar sus propios intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. -

El profesional Químico Farmacéutico debe responder por sus actos, expresiones y decisiones y se asegurarán, en la medida de lo posible, de que sus servicios profesionales no sean mal utilizados. Cumplir en todo momento sus compromisos y respetar la legislación vigente, y proteger el medio ambiente.

Artículo 7. De la Base Legal

El presente Código de Ética y Deontología que administra la actividad del profesional Químico Farmacéutico tiene como estructura legal las siguientes normas:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, TITULO II, Artículo 23, 25
- Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Medicos y Productos Sanitarios, Capítulo VII, Artículo 23.
- DS N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Título III, Artículo 11.
- Ley N° 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Peru, modificada por Ley N° 26943 y su Reglamento 006-99-SA y Modificada por el DS. N° 022-2008-SA.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PROFESIONAL QUIMICO FARMACEUTICO

Artículo 8.- Los Químicos Farmacéuticos en el ejercicio de su actividad profesional tienen los siguientes **deberes**:

- a. De conocer, cumplir, defender y respetar las disposiciones de la Ley N° 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Peru, modificada por Ley N° 26943 y su Reglamento N° 006-99-SA., Modificada por el DS. N° 022-2008-SA, el Código de Etica y Deontologia y todos los acuerdos que emanen del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y las normas legales relacionadas a la profesión que se publiquen en adelante.
- b. De obedecer y cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones derivadas de la Asamblea Nacional, del Consejo directivo Nacional, de los colegios departamentales, Colegio de la Provincia constitucional del callao, comisiones o tribunal de honor, según corresponda, a fin de favorecer el orden y la disciplina de los agremiados.
- c. De ofrecer un Comportamiento conforme lo indica el Código de Etica y Deontologia, con dignidad, respeto, cordialidad, responsabilidad, equidad,

solidaridad y seguridad en las personas que solicitan de los servicios profesionales para el prestigio de la profesión.

- d. A sostener en el desarrollo de su actividad profesional, sus competencias, justificadas en su educación, formación, experiencias y habilidades, actualizados a fin de lograr alto desempeño profesional para el bienestar de la salud pública.
- e. A poner en práctica su disposición, competencia, habilidad y disciplina a fin de colaborar en todo momento al desarrollo de la ciencia y tecnología para la sostenibilidad de la salud y el bienestar de las personas.
- f. A generar confianza entre las personas a través de la información verdadera, objetiva, actualizada, oportuna, y de fácil comprensión, en el ejercicio de su actividad profesional; debiendo además hacerlo por escrito si así se lo solicitan.
- g. A tratar con dignidad, respeto, imparcialidad, lealtad y sin discriminación a los colegas y a las personas que estén relacionadas con su actividad profesional.
- h. A denunciar a quienes realicen o practiquen la profesión de manera informal; se esforzará en todo momento armonizar la actividad profesional con las normatividad vigente, siempre que éstas no contravengan las disposiciones del presente Código ética y Deontología.
- i. De pagar las cuotas y otros cargos regulatorios a tiempo; asimismo brindar una colaboración efectiva a todas las iniciativas que honren el prestigio del CQFP.
- j. A colaborar con las autoridades de salud en caso de emergencia, desastre o peligro sanitaria.
- k. A colaborar de manera eficiente a la protección y cuidado del medio ambiente, se esforzará en todo momento a cumplir con las normas o regulaciones relacionados a la disposición final de medicamentos, dispositivos médicos, productos sanitarios, materia prima y sus residuos no utilizables.

- l. Respetar la propiedad intelectual relacionada a documentos, escritos, logotipos, ideas, sean provenientes o no de los agremiados. Este deberá tener la autorización para su reproducción.
- m. A mantener informada a la Orden de cualquier cambios en su residencia y actividad profesional, sin perjuicio del mismo trámite con las entidades oficiales, de acuerdo con la ley.
- n. A permanecer en el establecimiento Farmaceutico durante el horario de labor declarado en la solicitud de autorización respectiva, en caso de ausencia, esta tiene que ser debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, su desobediencia se considerará como agravante.
- o. De esmerarse en todo momento para que el paciente y/o usuario lo perciba como un profesional de la salud y no como un comerciante de medicamento y otros productos afines.
- p. De Cooperar a la eficacia del sistema de salud mediante una farmacoterapia que incorpore la gestion del conocimiento, estrategias para trasladar las evidencias a la práctica clínica, la información al paciente/usuario y la evaluación continua de los resultados obtenidos.
- q. Ser digno representante de la profesión, y colaborar en todo momento a la promoción de la salud, prevención y mejora de la enfermedad y al uso seguro, eficaz y racional del medicamento.
- r. De Notificar las sospechas de reacción adversa que sean consecuencia de un error de medicacion; el incumplimiento de este deber en materia de farmacovigilancia esta considerado una infracción grave al codigo de Etica.
- s. De anteponer el bienestar de los pacientes y/o usuarios sobre el interés económico del establecimiento Farmaceutico
- t. De denunciar, ante la Junta Directiva del CQFP., cualquier acción que contravenga o infrinja el compromiso del presente código, o aquello que pueda constituir delito.
- u. De evitar que su conducta o hechos dañen el prestigio del Colegio profesional al que pertenecen, o que motiven la desunión de los miembros

de la orden o inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que se brinda y que genera desmedro o desmerece la profesión.

Artículo 9.- Los Químicos Farmacéuticos en el ejercicio de su actividad profesional tienen los siguientes **derechos**:

- a. A Recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.
- b. A una remuneración equitativa, suficiente y satisfactoria de acuerdo a su perfil de competencia en combinación con las exigencias del puesto de trabajo en términos de esfuerzo y responsabilidades, y de las condiciones de trabajo.
- c. Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o gerencia en igualdad de condiciones como un profesional del área de la salud.
- d. Al respeto y reconocimiento científico y técnico.
- e. A Recibir estímulos, premios o reconocimientos, por la labor científica y profesional destacada.
- f. A Participar en las actividades de capacitación profesional.
- g. A gozar de un ambiente de trabajo saludable y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal.
- h. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para realizar su actividad profesional de manera segura, fiable y eficaz, en condiciones de óptima calidad.
- i. Los demás que consagren la ley y los reglamentos que rigen la actividad profesional del agremiado.

Artículo 10.- Los Químicos Farmacéuticos en el ejercicio de su actividad profesional tienen las siguientes **Prohibiciones**:

- a. A intervenir en publicidad, promoción, diseño, desarrollo y formulación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas ni estén debidamente sustentadas con evidencia científica.

- b. De utilizar muestras médicas para lograr algún beneficio económico propio o del establecimiento donde realiza su actividad profesional.
- c. De garantizar propiedades curativas o de alivio de preparados medicinales donde su accesibilidad, su efectividad y su seguridad no haya sido respaldado por evidencia científica.
- d. De transmitir comentarios negativos sobre otros establecimientos Farmaceuticos o sus productos farmaceuticos, dispositivos Medicos o productos Sanitarios
- e. De aperturar y conservar Establecimientos Farmaceuticos que no cumplen el ordenamiento jurídico y están obligados a comunicar a la autoridad de salud cualquier actuacion informal que perjudique la dignidad de la profesión o afecte a la salud pública.
- f. De ejercer su actividad profesional fuera de la juridiccion en la que esta registrado según lo establece nuestro Reglamento.
- g. De acceder a salarios menores establecido en la ley del Trabajo del Quimico Farmacéutico del Peru. Están obligados en todo momento esforzarse para que la calidad de los servicios prestados, corresponda a una remuneración adecuada y justa de acuerdo a su perfil profesional.
- h. De atribuirse como especialistas o cualquier grado académico que no este reconocido por la SUNEDU.
- i. A solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otros beneficios, para si o para terceros, para hacer o dejar de hacer sus funciones al cual fueron contratadas y que puedan perjudicar a la persona u organización a la cual prestan sus servicios profesionales
- j. A colaborar con entidades individuales o colectivas, públicas o privadas, siempre que estas incumplan o infrinjan las normativas y reglamentos que rigen el ejercicio e intereses legítimos de la profesión Químico Farmacéutica
- k. De hacer uso de cualquier medio de comunicación para hacer predominar sus intereses particulares, en perjuicio del CQFP.

- l. De utilizar lenguaje violento e indigno en las discusiones al interior de la institución gremial, ya sea en sus elecciones internas para elegir autoridades en los distintos cargos de la administración del CQFP.
- m. A provocar daño o pérdida de bienes, elementos, documentos, que tenga en su poder en razón del ejercicio profesional.
- n. A toda conducta mediante la cual busque obtener ventajas indebidas para sí, su cónyuge o familiares quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o compañeros permanentes, donde exista conflicto de intereses; de ser el caso debe abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones a que se refiera el conflicto en la medida en que el resto de integrantes lo consideren necesario.
- o. De aprovecharse en beneficio propio de la posición de ventaja que puede derivarse de ostentar un cargo representativo en entidades públicas o privadas
- p. De permitir que personal no autorizado recomienden, despachen o administren medicamentos o cualquier otra opción terapéutica que requiera de l conocimiento propio de la profesión.
- q. De incurrir en actividades, comportamiento o condiciones de trabajo que puedan perjudicar su independencia y objetividad en el desarrollo de su ejercicio profesional, o que respondan a intereses comerciales de terceros o individuales.
- r. Los demás que consagren la normativa vigente y el reglamento que rigen la actividad del profesional Químico Farmaceutico.

CAPITULO III:

DE LAS RELACIONES DEL, QUÍMICO FARMACÉUTICO CON SUS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES

Artículo 11.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional deben mantener respeto mutuo y consideración con los demás colegas; actuar con lealtad, tolerancia, responsabilidad e integridad en sus relaciones profesionales, sea cual sea la relación jerárquica existente entre ellos a fin de enaltecer la profesión.

Artículo 12.- De intercambiar información técnica con sus colegas, sin agravio de la obligación de guardar el secreto profesional e industrial, y la debida protección de las investigaciones, estudios y programas que desarrolla.

Artículo 13.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional tienen el compromiso de respetar y considerar a los colegas a su cargo, ayudándolos en sus competencias y fomentando en todo momento la capacitación continua necesarias para el cumplimiento de su labor profesional.

Artículo 14.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional debe de inhibirse de hacer declaraciones, expresiones, comentarios de manera despectiva o similares sin evidencia, ante cualquier medio de comunicación o mediante alocucion, que intenten deshonrar al agremiados de la orden, dicha actuacion se considerará agravante.

Artículo 15.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional deben de inhibirse de realizar trabajos que promuevan la competencia desleal entre los colegas, dicho proceder se considerará agravante.

Artículo 16.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional deben ser respetuoso, responsable, equitativo e integro con el personal técnico, administrativo o profesional con los que se relacione en la actuacion de su labor profesional, sin distingo de su relación jerárquica.

Artículo 17.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional, debe cooperar en todo momento con otros profesionales a promover la mejora de la salud de la población y la prevención de enfermedades, respetando la competencia e independencia de cada profesión

Artículo 18.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional no deben de utilizar su posición de poder, jerarquía, dirección o supervision, para hostigar, discriminar o acosar otra persona haciendo uso del lenguaje, escrito u oral, que resulten adversos, deshonroso u ofensivas para quien las reciba.

Artículo 19.- El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su actividad profesional no debe interferir o dificultar la labor de otras profesionales de la salud; en todo momento respetará sus competencias e independencia profesional.

Artículo 20.- El Químico Farmacéutico rechazar cualquier injerencia en el ejercicio de su actividad siempre que se cuestionen aspectos éticos o técnico-científicos del ejercicio profesional, sean cuales sean sus funciones y dependencia jerárquica o el lugar en el que ejerza dicha actividad.

Artículo 21.- Ante cualquier desavenencias los profesionales Químicos Farmacéuticos tendrán la cautela de deliberar sus problemas en privado; en caso no encuentren solución acudirán ante la comisión de ética y Deontología a fin que intervengan en la solución de sus enfrentamientos.

CAPITULO IV: DE LAS RELACIONES DEL AGREMIADO CON EL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO

Artículo 22.- El profesional Químico Farmacéutico que desempeñe cargo directivo o como integrante de alguna Comisión prevista en el Reglamento del CQFP, deberán proteger en todo momento su código de ética y Deontología y garantizar que esta se respete, cumpla y promueva, están obligados a manifestar cualquier tipo de conflicto de interés que pueda afectarle, su desobediencia se considerará como agravante

Artículo 23.- El profesional Químico Farmacéutico que participe como miembro de la Junta Directiva Nacional, o Departamental o provincial Constitucional del Callao que pretenden alcanzar un cargo como funcionario de confianza en el sector público u otros similares, deben renunciar al cargo tres meses antes de la designación respectiva

Artículo 24.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple una función en el Consejo Directivo no deben realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; dicha actuación se considerará agravante.

Artículo 25.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo o actuando en su representación no debe de aprovecharse en beneficio propio o de personas cercana a él.

Artículo 26.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo no deben divulgar hechos falsos en contra de los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Departamental o Consejo Directivo de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 27.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo no deben de suscribir de manera individual convenios sin conocimiento de su Comité Directivo o que contravengan a la unidad e institucionalidad del Consejo Nacional, Consejo Departamental o Consejo de la El

Artículo 28.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo no debe de malversar de los fondos económicos y/o bienes del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Departamental o Consejo Directivo de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 29.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo, Departamental o Provincia Constitucional del Callao no debe Sustentar gastos económicos con documentos no falsos.

Artículo 30.- El profesional Químico Farmacéutico que cumple función en el Consejo Directivo, Departamental o Provincia Constitucional del Callao Negarse a la entrega de cargo al final del período para el que fue elegido.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las conductas de los profesionales Químico Farmacéuticos, que por acción u omisión infrinjan los deberes, derechos, principios y valores contenidos en el presente Código de Ética y Deontología, constituyen infracciones sancionables de acuerdo con la Ley N°15266 y sus normas reglamentarias. La calificación de la gravedad de la infracción será efectuada por las instancias competentes, luego del procedimiento disciplinario que se instaure.

Artículo 32.- Para establecer la gravedad de la infracción a los deberes, derechos y principios que propugna el presente Código, los miembros de la profesión Químico Farmacéutico y los órganos competentes, deberán tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el grado de afectación de los valores máximos de dignidad, autonomía

e integridad de la persona, así como los de solidaridad, libertad y justicia que propugna la sociedad.

Artículo 33.- Es atribución del Colegio Químico Farmacéutico del Perú a través de sus organismos competentes, instaurar procedimiento disciplinario a los miembros de la Orden que hubieran incurrido en presuntas infracciones, calificarlas y sancionar al infractor de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias. En todos los casos, las sanciones no solo tendrán carácter punitivo, sino que también deberán orientarse al reforzamiento de la formación ética del infractor.

Artículo 34.- Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivado y los antecedentes profesionales del infractor, debiendo aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo 35.- Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los colegiados. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 36.- Se considerará falta grave la comisión del mismo tipo de infracción ética de manera reiterada. En estos casos, la sanción aplicable no podrá ser menor que la sanción precedente.

Artículo 37.- Constituye obligación de todo colegiado someterse a la jurisdicción ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y aceptar sus resoluciones, no pudiendo alegar excepciones de incompetencia, de juicio pendiente, de prescripción o de cosa juzgada en el fuero común o fueros especiales, cualesquiera que estos fueran, para enervar la acción del Colegio. La simple denuncia y convocatoria del colegiado por una presunta infracción no constituyen por si mismas demerito ni afrenta a su honorabilidad.

Artículo 38.- Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento de las normas del Colegio. Todos los colegiados están obligados por igual y todos son igualmente sancionables si incurren en desacato de las mismas. Ni los Consejos corporativamente, ni sus miembros, individualmente, podrán bajo ninguna causa o

pretexto, dejar de aplicar las normas del Colegio o aplicarlas con sujeción a su consideración o juicio cuando se trate de una situación percibida o conocida.

Artículo 39.- Los Consejos no pueden abstenerse de pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si estas fueran imperfectas. En tales casos, se aplicará los principios generales del Derecho y los principios y doctrinas inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 40.- No pueden postular a integrar los Consejos ni las Comisiones, los colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación pública, suspensión o expulsión. Tratándose de amonestación pública, esta limitación prescribe a los dos años.

Artículo 41.- Los Consejos Regionales, informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga en un colegiado y que le imponga la pena accesoria de Inhabilitación, deberán comunicarlo inmediatamente al Consejo Directivo Nacional, quien dispondrá su cumplimiento.

Artículo 42.- Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro directivo del Colegio, la comisión inmediata de una falta contra las normas del Colegio.

Artículo 43.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú debe denunciar ante la autoridad judicial competente, las faltas que tuvieran extrema gravedad o características de delito común, en el momento en que conocen de las mismas. Cuando tales denuncias sean hechas por los Colegios Regionales, ellas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 44.- Las faltas éticas no denunciadas prescriben a los cinco años contados a partir del momento de su comisión. Ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, o Departamental o provincia Constitucional del Callao deberán promover lineamientos y normas de conducta guiadas por principios y valores éticos que orienten la actuación profesional de sus agremiados y la relación de éstos con la sociedad. El CQFP deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Etica, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los Quimicos Farmaceuticos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Etica y Deontologia institucional a partir del inicio de su actividad profesional.

SEGUNDA. -

El incumplimiento contenida en este Código de Ética y Deontologia origina responsabilidad a todos los profesionales Quimicos Farmaceuticos, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de normas y reglamentos que rigen la actividad profesional.

TERCERA. -

En un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación del presente Código de Ética y Deontologia deberán dictarse las normas reglamentarias.

CUARTA. -

Derógase las disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Código de Ética y Deontologia del CQFP.

QUINTA.

El Colegio Químico Farmacéutico Nacional, los Colegios Departamentales y provincia Constitucional del Callao deben encargarse de difundir ampliamente el presente Código de Ética y Deontología.

SEXTA.

La Corrección total o parcial del presente Código de Ética será aprobada en la Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Directivo Nacional o del tribunal de honor. Las correcciones que se realicen y se admitan, tendrán validez a partir del día siguiente de su publicación. Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado antes de la vigencia del actual código se tramitarán y se concluirán de conformidad con las disposiciones del Código de Ética anterior (se puede poner la resolución del código anterior)

SETIMA. -

El presente Código de Ética y Deontología entrará en vigencia al día siguientes de ser aprobada en la Asamblea Nacional y publicación respectiva.